

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

138**FUENLABRADA NÚMERO 1****EDICTO**

Doña Lucía Haro Fernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Fuenlabrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 201 de 2011 se ha acordado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 8 de julio de 2011.—Vistos por mí, doña Gemma Poveda Recio, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de los de esta localidad, los presentes autos del juicio de faltas número 201 de 2011, seguidos contra don David Antonio Tapia Ramírez y doña María Goreti Puye Gabilondo, siendo denunciante doña Patricia López Barrera, doña María del Mar Arroyo Alcántara y doña María Alba Rivas Arroyo.

Fallo

Condeno a don David Antonio Tapia Ramírez, como autor criminalmente responsable de dos faltas de lesiones y dos faltas de amenazas previstas y penadas, respectivamente, en los artículos 617.1 y 620.2 del Código Penal, imponiéndole por cada una de las faltas de lesiones la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 2 euros, y por cada una de las faltas de amenazas la pena de diez días de multa, a razón de una cuota diaria de 2 euros, lo que hace un total de 160 euros, que deberán abonarse de un solo pago a la firmeza de esta resolución, condenándole, asimismo, al pago de las costas causadas, si las hubiere.

Condeno a doña María Goreti Puye Gabilondo, como autora criminalmente responsable de dos faltas de lesiones y dos faltas de amenazas previstas y penadas, respectivamente, en los artículos 617.1 y 620.2 del Código Penal, imponiéndole por cada una de las faltas de lesiones la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 2 euros, y por cada una de las faltas de amenazas la pena de diez días de multa, a razón de una cuota diaria de 2 euros, lo que hace un total de 160 euros, que deberán abonarse de un solo pago a la firmeza de esta resolución, condenándole, asimismo, al pago de las costas causadas, si las hubiere.

Además, en concepto de responsabilidad civil don David Antonio Tapia Ramírez y doña María Goreti Puye Gabilondo deberán indemnizar, conjunta y solidariamente, a doña María del Mar Arroyo Alcántara con la cantidad de 174,27 euros y a doña María Alba Rivas Arroyo con la cantidad de 89,25 euros.

En caso de impago de la multa impuesta los condenados quedarán sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, si los condenados no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente o bien mediante trabajos en beneficio de la comunidad, en cuyo caso cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo.

Notifique la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma no es firma y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de la notificación, que se sustanciará ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa, lo pronuncia, manda y firma doña Gemma Poveda Recio, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Fuenlabrada y su partido judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don David Antonio Tapia Ramírez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Fuenlabrada, a 20 de marzo de 2012.— La secretaria (firmado).

(03/15.673/12)